



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00262-00

Montería, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informo a Usted, que el demandado **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR – CERFIP LTDA** realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado. **–PROVEA–**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00262-00
Demandante:	AMAURY ANTONIO PEÑA LOZANO
Demandado:	CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP LTDA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, el demandado **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP LTDA** a través de apoderado judicial realizo la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE:



PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del demandado, **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR - CERFIP** dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **AMAURY ANTONIO PEÑA LOZANO** y al demandado, **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR – CERFIP LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS., la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello **SEÑÁLASE LA FECHA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:00AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial del demandado, **CENTRO DE REHABILITACION FISICO PULMONAR – CERFIP LTDA** a la **DRA LEIDY AGAMEZ ARCIA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730b7a2986b38c33d77140fe7ac4517f8453fb017ed795ece8b9e2622f11b31f

Documento generado en 09/05/2022 04:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**